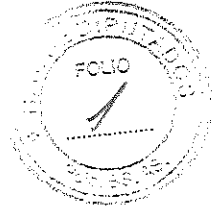




Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1172 116-17



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de

L E Y

ARTICULO 1º: Modificase el Título III "ORGANO DE LA JUSTICIA DE FALTAS Y DEL PROCEDIMIENTO" Capítulo I "DE LOS FUNCIONARIOS" del Decreto Ley 8031/73 (CODIGO DE FALTAS), incorporando nuevo Artículo 106 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 106: La jurisdicción y competencia originaria en la provincia de Buenos Aires será ejercida por los jueces de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, y dónde no existieran intervendrán los Jueces de Paz Letrados en sus respectivos distritos, y serán considerados "Jueces de Faltas".

ARTICULO 2º: Incorpórase nuevo Artículo 107 al Decreto Ley 8031/73 (CODIGO DE FALTAS), que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 107: Son funcionarios de la Justicia de Faltas el personal de la Policía Local, el personal Técnico de la Administración Pública de la Provincia, los que determinen las leyes especiales y los Municipios que como autoridad de comprobación adhieran al presente régimen.

ARTICULO 3º: Incorpórase nuevo artículo 108 al Decreto Ley 8031/73 (CODIGO DE FALTAS), que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 108: Los Municipios podrán intervenir en el procedimiento a través de personal propio o de la Policía Local, en carácter de auxiliar de la Justicia de Faltas e integrando a sus actuales dependencias o Direcciones de Inspección y/o Seguridad Urbana, los recursos materiales, económicos y nuevos agentes promoviendo la creación de la policía de Faltas o Contravencional.

Las facultades, funciones y competencias consagrados en este instrumento normativo son operativos sin necesidad de reglamentación.

ARTICULO 4º: Incorpórase nuevo artículo 109 al Decreto Ley 8031/73 (CODIGO DE FALTAS), que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 109: La Policía Contravencional o de Faltas es un organismo exclusivamente civil y no armado dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal y tendrá las siguientes facultades:

1. Competencia exclusiva en materia de poder de policía municipal.
2. Implementar programas, acciones y políticas preventivas en materia de seguridad ciudadana.
3. Incorporar personal o cuadros profesionales y administrativos que cuenten mínimamente con el polimodal completo, salvo el personal preexistente o su reconversión al momento de la publicación de la presente.



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



4. Coordinar las instancias de trabajo conjunto con la policía de la provincia de Buenos Aires, Ministerio Público, Órganos Judiciales, ONGs con personería jurídica y competencia temática en prevención de delito.
5. Propender la capacitación periódica del personal, dotando de estímulos y jerarquización remunerativa o escalafonaria a la concreción de actividades formativas y de conocimiento.
6. Dotar a la repartición de espacio físico propio, administración de partidas presupuestarias, horas extras, bonificaciones, vehículos propios (su mantenimiento y reparación), y ello entre otros recursos para concretar los objetivos planteados.
7. Instruir a instancias del Juez Competente las causas en materia de faltas, y centralmente proveer la prueba ordenada en dichas actuaciones.
8. Convenir el traspaso de funciones administrativas conjuntamente con otras reparticiones públicas provinciales, y administrar los fondos que por impuestos por distintas tramitaciones (timbrados o sellos) surjan de las operatorias mencionadas.

Las funciones enumeradas en el presente son estrictamente de carácter enunciativo, y sin desmedro de las facultades o competencias que establezcan las ordenanzas de cada Municipio.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Proa. De.As.



FUNDAMENTOS.

Los tiempos institucionales contemporáneos han producido una revalorización de los municipios. Quizás existan distintas motivaciones, enfoques o intereses para ello pero lo cierto es que innegablemente constituye el primer peldaño de atención y contención a la ciudadanía.

La descentralización se transforma en un instrumento apto para lograr mayores niveles de transparencia, control y operatividad en la ejecución de los fondos públicos, ello sumado a la necesidad de respetar y consagrar la necesaria autonomía, punto de partida y compromiso institucional impostergable a nivel Municipal.

Claro que sobre el diagnóstico parecen existir coincidencias, fundamentalmente apreciadas por el reconocimiento histórico y revalorización de los municipios, que destaca –en esta materia- el Ejecutivo Provincial al remitir el mensaje de elevación a la Honorable Legislatura propiciando la Policía Comunal.

Las nuevas estructuras policiales tienen como único objeto deslindar responsabilidades propias del Poder Ejecutivo Provincial - como brindar el servicio de seguridad pública - en los Municipios, y sin marcos referenciales ni consensos a la vista.

La oportuna resolución del gobierno provincial en esta materia atomiza la toma de decisiones en un área con alta sensibilidad social, y donde la necesaria planificación puede estar ausente; contraponiéndose a los modelos de organización judicial y administrativos vigentes, es más contrariándolos flagrantemente por razones de competencia y materia.

Particularmente no parece ser motivo de preocupación que una misma Departamental de Policía tenga dependencia y vinculación institucional con dos Departamentos Judiciales distintos.

El análisis de las disposiciones normativas de creación de la Policía Local arrojan una innumerable cantidad de dudas e interrogantes, y si bien algunas fueron planteadas en materia de asignación de recursos, otras tienen que ver con la responsabilidad civil que podría surgir para los municipios por los eventuales perjuicios que pueden ocasionar el accionar de la nueva fuerza, y la consiguiente carga para los contribuyentes que soportarán la responsabilidad con un notable incremento de las Tasas municipales.

Párrafo aparte en coincidencia con lo planteado, merece destacarse la responsabilidad penal que podría caberle a los funcionarios municipales intervinientes, y ello ante su nueva competencia que surge de su rol de auxiliar de la justicia en esta materia, caso contrario sería interesante que los Intendentes pudieran contar con un instrumento normativo que los exima de las contingencias que podría generar la adhesión a la Policía Comunal.

Convengamos que queda demostrado que los programas de extraña jurisdicción, principalmente los generados con visiones “macro y generales” para la totalidad de los 135 distritos bonaerenses no logran los parámetros mínimos de eficiencia, y por consiguiente se frustran expectativas e instrumentos de políticas públicas necesarias para nuestros pueblos.



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



La nómina de programas vigentes que podrían ser objeto de una sana política de descentralización es importante, y podríamos hablar de temáticas de empleo, educación, capacitación e ingresos públicos entre otros.

Por lo expuesto propiciamos declarar dos o más comunas como experiencia piloto, constituyéndose por Ordenanza Municipal un Consejo Preventivo de Seguridad Comunitaria, que administre un fondo permanente integrada por la remisión de partida ministerial, los recursos que periódicamente recauda cada dependencia policial y un aporte de origen municipal (por ejemplo porcentaje existente en partidas locales de Defensa Civil o idéntica denominación).

Las funciones estarán dadas por la normativa marco que para estos organismos establece la provincia, la regulación que prescriba la Ordenanza constitutiva y el dictado de su reglamento interno, debiéndose hacer hincapié en las políticas públicas, programas y servicios de carácter preventivo, educacional y formación e información de los derechos y obligaciones en distintas temáticas de seguridad ciudadana.

Solamente nos remitiremos a formular dos consideraciones que merecen tener en cuenta para enfocar esta política de descentralización, a saber:

* La seguridad ciudadana es un deber indelegable e irrenunciable del gobierno provincial, encontrando fundamento en la misma normativa vigente impulsada por el Ministro, y específicamente reproducimos el artículo 2 de la Ley 12.154 que establece "La seguridad pública es materia de competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento le corresponde al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. La seguridad pública importa para los ciudadanos, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales".

*En ese contexto planteado propiciar un nuevo marco normativo en materia de seguridad pública, alternativo al esgrimido por el oficialismo y respetuoso de las jurisdicciones municipales, sustentado en las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades en cuanto a las atribuciones y deberes del Intendente Municipal (Art. 178- LOM).

La Policía Contravencional o de Faltas

Del relato efectuado concretamos un diagnóstico de situación del servicio de seguridad ciudadana, las falencias de un traspaso de las obligaciones indelegables del Estado Provincial, y fundamentalmente la necesidad de descentralizar los recursos para activar políticas de prevención.

Para cumplir con dichos cometidos planteamos la creación de la Policía Contravencional, que cumplirá con tres objetivos centrales, a saber:

a) Descongestionar las actuales funciones administrativas de las comisarías, reasignando el personal a las funciones de prevención o seguridad, y al efecto convenir el traspaso de funciones administrativas conjuntamente con otras reparticiones públicas provinciales (Registro de las Personas, Automotor, entre otros); Dichas funciones serán asumidas por personal municipal, en donde existen profesionales que dotarán de mayor control, seguimiento y legalidad a dichas actuaciones;

b) Administrar los fondos que surgen por pago de impuestos ante diversas tramitaciones -timbrados o sellos- de las operatorias vigentes actualmente en



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



comisaría, los recursos provenientes de la descentralización y los afectados por la propia jurisdicción municipal; para ello se creara una cuenta especial afectada a cumplimentar los objetivos planteados, bajo la supervisión y contralor de los organismos pertinentes;

c) La instrucción de los sumarios y la etapa probatoria de las causas por faltas del Dec. Ley 8.031/73, y toda la actividad administrativa o procesal que ordene el Juez Competente en la materia, contando y afectando para ello con los recursos técnicos y profesionales de cada administración (Trabajadores Sociales, Psicólogos, Abogados, Médicos, entre otros).

Propiciamos que los Municipios puedan tener un rol preponderante en materia de seguridad ciudadana, pero en el marco de la génesis histórica y constitucional que detentan más ligada a las cuestiones de menor cuantía o vecindad que al manejo de una fuerza policial armada propia, o constituirse de hecho en auxiliar de la justicia Criminal con las responsabilidades que esas medidas conllevan.

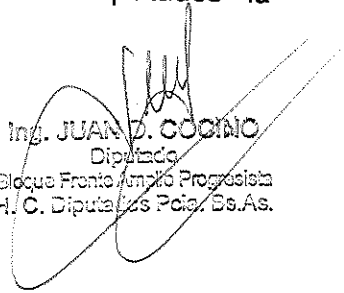
En esa línea de trabajo propiciamos que los Municipios puedan constituirse en auxiliares de los Jueces de Paz Letrados en los distritos, o de los Jueces Criminales o Correccionales en la aplicación y observancia de las disposiciones del Código de Faltas (Decreto Ley 8031/73), que prescribe conductas nocivas o disvaliosas para la sociedad –sin gravedad para llegar a constituir delitos- y que configuran “faltas o contravenciones”.

Surge por el contexto normativo aplicable que los Municipios puedan colaborar con los encargados de dirigir el procesos –los jueces ordinarios competentes en esta materia- y activar el procedimiento, pudiendo instruir con sus profesionales los sumarios y llevar a adelante la etapa probatoria, y posteriormente será el magistrado quien impondrá las penas de multa, comisos, clausura, inhabilitación o hasta de arresto según las distintas tipificaciones normativas consagradas.

Antes de ahora hemos leído muy buenas e intencionadas definiciones con relación a nuestra fuerza de seguridad provincial, en relación a la imprescindible descentralización, mayor financiación y mejor equipamiento, optimizar la capacitación de los cuadros policiales, y siendo deseable que la Policía Local comience a contar desde el vamos con esta caracterización básica ideal para su funcionamiento.

De esta manera descongestionamos las actuales funciones administrativas o instructorias de la Policía de la Provincia, afectando sus potenciales a la prevención y represión del delito.

Por las razones expuestas solicitamos de los Señores Diputados la aprobación del presente proyecto de Ley.


Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Pol. Bs.As.